93

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00730-00

Incorpórese a los autos la diligencia de notificación personal (artículo 291 del C.G.P.) allegada por la parte demandante, obrante a folios 81 a 88.

Se niega la petición de proferir sentencia, solicitada por la parte demandante por no cumplirse los presupuestos procesales requerido para ello, nótese que únicamente se aportó al proceso la notificación personal enviada a la demandada, encontrándose pendiente por realizarse la notificación por aviso prevista en el artículo 292 *ibidem*.

Sea del caso precisar, que si bien la actora menciona haber enviado la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., las documentales aportadas tratan de la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de la litis en debida forma.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**
Juez

H.Q.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 30 JUN 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 60.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**
Secretaria